

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1046

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	LUCIA MARLENY LOPEZ DE VIVAS
Demandado:	MARCO ANTONIO MENDEZ PIAMBA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	1900143003-2023-00243-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de resolver sobre su eventual admisión, en atención a lo previsto en los artículos 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. En el memorial poder no se indica expresamente la dirección electrónica del apoderado judicial, así como tampoco su manifestación de que la misma es la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados. A su vez, tampoco se evidencia que el poder provenga como mensaje de datos de la demandante LUCIA MARLENY LÓPEZ DE VIVAS. 5° Ley 2213 de 2022, o en su defecto, que el poder se encuentre otorgado en una Notaría y finalmente el poder presenta inconsistencias en el extracto que dice: *“...PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en el que actuó como parte demandada...”* (sic). Lo anterior a fin de que sea modificado y corregido en debida forma.
2. En el acápite de notificaciones se señala que la parte demandante será notificada en la *“CARRERA 12 # 54BN-113 LOTE # 36 MANZANA J CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE MORINDA, en Popayán-Cauca; Teléfono: 3127300734-3117658288. Correo electrónico: jgcr70@gmail.com”*. Al respecto se debe aclarar si los datos registrados corresponden a la demandante o a su apoderado judicial, teniendo que discriminarse los datos de notificación de manera separada tanto de la demandante y de su apoderado judicial.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de menor cuantía formulada por LUCIA MARLENY LOPEZ DE VIVAS, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JUAN GUILLERMO CASANOVA ROJAS, contra MARCO ANTONIO MENDEZ PIAMBA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JUAN GUILLERMO CASANOVA ROJAS, portador de la T.P. No. 283.326 del C.S.J, correo electrónico: jgcr70@gmail.com, en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL